

**DECIMA QUINTA. Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

**DECIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos.** Previo al desembolso, EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

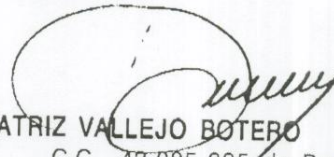
**DECIMA SEPTIMA.- EL DEUDOR** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Municipal, conforme con lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 77 de la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a EL DEUDOR. Para constancia de todo lo anterior se firma en Dosquebradas, Risaralda, el 3 de Agosto de 2009.

EL DEUDOR

  
LUZ ENSUENO BETANCUR BOTERO  
C.C. 42.766.297 de Itagui  
Alcaldesa Municipal  
MUNICIPIO DOSQUEBRADAS, RISARALDA

EL ACREEDOR

  
BEATRIZ VALLEJO BOTERO  
C.C. 42.095.995 de Pereira  
Gerente Sucursal Pereira  
BANCO DAVIVIENDA S.A.